



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL  
CONSEJO DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

DICTAMEN/SUV/UP/039/09

H. Consejo del Sistema de Universidad Virtual  
Presente.

Ha sido turnado por la Rectoría del Sistema de Universidad Virtual, un documento en el que se propone la creación del Taller "Formación de Públicos Culturales", para ser promocionado e impartido por el mismo Sistema, de conformidad con la siguiente:

**JUSTIFICACIÓN:**

El Taller de Formación de Públicos Culturales, tiene como propósito el diseño de estrategias de formación de públicos en el contexto de los proyectos culturales a partir de la identificación de las necesidades y características de un determinado público.

Por lo que en la fecha que se precisa al final del presente dictamen, nos hemos reunido los integrantes del Consejo del Sistema de Universidad Virtual, con el fin de revisar que se cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados de la Universidad de Guadalajara y demás normatividad universitaria aplicable, llegando a la conclusión de que es procedente que se apruebe el Taller "Formación de Públicos Culturales" por este Consejo debido a que es fundamental ofrecer cursos que fortalezcan la formación y las competencias de la comunidad del sector productivos y público en general.

Por lo anteriormente expuesto y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto numero 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 del mismo mes y año;
- b) Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el Ejecutivo local del día 15 de enero de 1994 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco;



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

### CONSEJO DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

- c) Que como la señalan las fracciones I,II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad vigente, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requieren el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y tecnología;
- d) Que es atribución de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal;
- e) Que la Universidad de Guadalajara tiene atribuciones conforme al artículo 6o. fracción XII de su Ley Orgánica, para establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, y que los ingresos que la Universidad recibe por ofrecimiento de los cursos de actualización y diplomados, se regula de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios, como lo establece el artículo 39 del Reglamento de Curso de Actualización y Diplomados;
- f) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados, los estudios en los cursos de actualización no tendrán valor en créditos.
- g) Que para la aprobación de cursos es conveniente seguir los extremos de los capítulos I "Disposiciones Generales, II "De los Cursos" y IV "Disposiciones Complementarias" del Reglamento de cursos de Actualización y Diplomados;
- h) Que el Consejo del Sistema de Universidad Virtual tiene atribuciones para aprobar los cursos y diplomados que se impartan en el mismo, pudiendo actuar en pleno o por comisiones, tal y como se establece en los artículos 13 fracción V y 14 de su Estatuto Orgánico, y aplicación analógica los artículos 3 y 27 del Reglamento de Curso de Actualización y Diplomados;
- i) Que son atribuciones del Rector del Sistema de Universidad Virtual, de acuerdo al artículo 18 fracciones VI y XVI del Estatuto Orgánico del Sistema y de aplicación analógica el 33 del Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados, promover el desarrollo de las funciones de investigación, docencia, extensión y difusión, que competan al Sistema, así como firmar las constancias correspondientes de los cursos de actualización y diplomados;
- j) Que son atribuciones de la Coordinación de Programas Educativos de la Dirección Académica del Sistema de Universidad Virtual, determinar la oferta integral de programas curriculares, diplomados y cursos en modalidades no escolarizadas, de acuerdo al artículo 24 fracción II del Estatuto Orgánico del Sistema;
- k) Que le corresponde a la Coordinación de Control Escolar de la Dirección Administrativa del Sistema de Universidad Virtual, con fundamento en el artículo 40 fracción VI del citado Estatuto Orgánico, tramitar la expedición de las constancias en los términos de la normatividad universitaria, así como llevar un riguroso registro de la expedición de constancias de los cursos, que deberá ser remitido a la Coordinación Escolar de la Administración General, conforme al artículo 36 del Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados, de aplicación analógica.

Por lo que de acuerdo a la anterior justificación y fundamentación, los integrantes del Consejo del Sistema de Universidad Virtual, proponemos como órgano colegiado los siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL  
CONSEJO DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del Taller “Formación de Públicos Culturales” para ser impartido por el Sistema de Universidad Virtual.

**SEGUNDO.** El programa se conforma a la siguiente estructura:

- El público cultural: acercamiento a los conceptos
- Identificación de los tipos de ofertas culturales
- Desarrollo de estrategias para la formación de públicos

**TERCERO.** El Taller tendrá una duración de 40 horas.

**CUARTO.** Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Llenar formato de inscripción
- Cubrir la cuota de inscripción que no podrá ser menor a 27 días de Salario Mínimo en Guadalajara

**QUINTO.** Para expedir constancia del curso, en el Sistema de Universidad Virtual se requiere que el participante cubra con los requisitos de ingreso ya mencionados, y cumpla con el 80 % de las actividades de aprendizaje programadas.


**SEXTO.** Facúltese al Rector del Sistema de Universidad Virtual para que se ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 18 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL  
CONSEJO DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"  
"2009 Año del Bicentenario de Charles Darwin"  
Guadalajara, Jalisco a 11 de marzo de 2009

CONSEJO DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL



Mtro. Manuel Moreno Castañeda  
Presidente



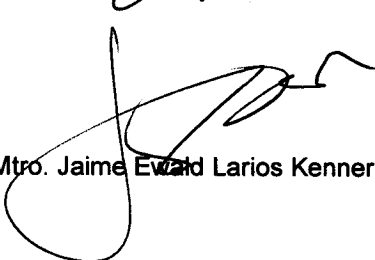
Mtra. María Mirna Flores Briseño



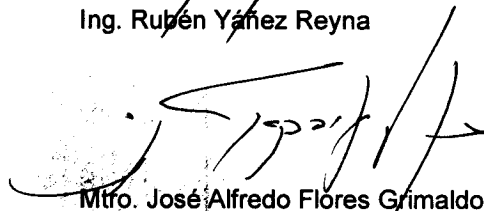
Dra. María Eleña Chan Núñez



Ing. Rubén Yáñez Reyna



Mtro. Jaime Ewald Larios Kennerknecht



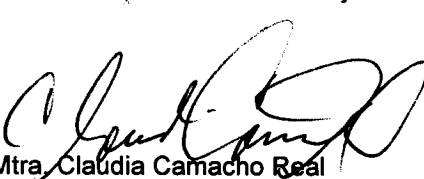
Mtro. José Alfredo Flores Grimaldo



Mtra. Elba Patricia Alatorre Rojo



Lic. Laura Topete González



Mtra. Claudia Camacho Real



Mtra. María del Socorro Pérez Alcalá  
Secretario